Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO HIPOCARIO MENOR
Demandante	LUZ HELENA ALZATE ZULUAGA
Demandado:	GLORIA DELCY RODRIGUEZ VALENCIA Y OTRO
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00559-00**
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	**1058**

La demanda instaurada por LUZ HELENA ALZATE ZULUAGA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva mínima cuantía, en contra de GLORIA DELCY RODRIGUEZ VALENCIA Y OTRO, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adecuará las pretensiones de la demanda individualizando los rubros que pretende cobrar por cada uno de los pagarés, tanto en capital como en interes (moratorios y de plazo), de forma tal que los mismos sean claros, concisos y comprensibles.

SEGUNDO: Adecuará el acápite de notificaciones de las partes, en lo que respecta a direcciones indicando de manera independiente la de cada uno de los demandados, y teniendo en cuenta que las mismas fueron indicadas en la escritura suscrita por las partes.

TERCERO: Deberá el Apoderado aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

> *Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento._

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

CUARTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c118349cd4f42a59658981c58a90736b00faf046e511c9a347c0e4c19159121c**
Documento generado en 21/10/2020 04:39:54 p.m.